SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA Nº 86/2003

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **6 días del mes de noviembre de dos mil tres**, reunidos los Jueces del S.T.J. Dres LUIS LUTZ, VICTOR SODERO NIEVAS y ALBERTO BALLADINI con la presencia del Procurador General., Dr HUGO MANTARAS.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo institucional y administrativo del jueves 23 de octubre de 2003, se estableció revisar y efectivizar el funcionamiento del régimen de incompatibilidades de la Constitución Provincial (art. 201 inc. 3), Ley Orgánica (arts 8, 9, 12, 123 y cc de la Ley 2430) y el Reglamento Interno (arts 22 y ss, 55 inc. d) y cc).

Que al presente existen autorizaciones y otras situaciones de hecho de excepción a esas incompatibilidades derivadas de la formación profesional y técnica de los recursos humanos del Poder Judicial en cuanto a actividades que se cumplen fuera del mismo, siendo conveniente ordenar y disciplinar con una racional, correcta, prudente, clara e igualitaria interpretación y aplicación de la normativa de excepcionalidad en vigencia, no solamente para Magistrados y Funcionarios Judiciales, sino tambien para Funcionarios de Ley, Empleados y contratados del servicio de justicia.

Que a esos efectos, corresponde llevar adelante un procedimiento que defina cada una de esas situaciones y las que se presenten en el futuro con criterio uniforme, dando la debida participación a los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción, que tienen a su cargo el contralor de las reglamentaciones.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

- 1°) CADUCAR con efectividad al 1° de marzo de 2004 todas las autorizaciones expresas o tácitas u otra forma de excepción para el desarrollo de cualquier actividad ajena al servicio de justicia fuera del Poder Judicial por parte de Magistrados, Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley, Empleados y contratados que en él revistan.
- **2º)** Las excepciones a las disposiciones del inc. 3) del art. 201 de la Constitución Provincial; los arts 8, 9, 12, 123 y cc de la Ley 2430; y los arts 22 y ss, 55, ss y cc del Reglamento Judicial a partir del 1° de marzo de 2004 serán otorgadas exclusivamente por el S.T.J., previa observancia del siguiente procedimiento:
 - a) Solicitud por escrito del interesado ante el TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL de cada Circunscripción. Inclusive para el ejercicio de la docencia y la investigación académica.
 - b) Indicar con precisión y detalle en carácter de declaración jurada las actividades a desarrollar y el lugar y demás condiciones en que lo hará.
 - c) Determinación de los horarios en que se cumplirán las actividades a autorizar.
 - d) Elevación con opinión por parte del TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL al S.T.J.
- **3º)** Si en el plazo de cuarenta y cinco días desde la presentación, no se emitiese resolución favorable del S.T.J., se entenderá denegada por ese año judicial.
- **4º)** Las autorizaciones en todos los casos serán a título de excepción, precarias y revocables en cualquier momento, ya sea a petición del TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL de la Circunscripción o al exclusivo arbitrio del S.T.J. por razones de mejor servicio.
- **5º)** Ninguna actividad fuera del Poder Judicial puede cumplirse sin la autorización expresa del S.T.J. (incluyendo las de los arts 91 y 115 de la Ley 2430), a excepción de la docencia e investigación académica que provisoriamente podrá ser autorizada por el TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL de cada Circunscripción "ad referéndum" del S.T.J.
 - **6°)** Registrese, comuniquese, tómese fazón y oportunamente archivese.

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ. LATORRE - Secretaria de Superintendencia.